

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00453 - 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: BRIAN ANDRES CASTAÑO MUÑOZ.
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Tomando en cuenta que el presente procedimiento fue terminado por auto de 19 de enero de 2021, por cumplimiento de su objeto, en el sentido de lograr la captura de del vehículo automotor identificado con placas **FWS – 730**, no habrá lugar a dar trámite al avalúo presentado por la apoderada de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

No pierda de vista la apoderada del acreedor garantizado, que la actuación aquí desplegada se desarrolló bajo los parámetros del artículo 68 de la ley 1676 de 2013¹, dirigida exclusivamente a la captura del vehículo automotor identificado con placas **FWS – 730**, por lo que para la **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA**, debe proceder conforme lo prescribe la citada norma y lo establecido del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

Igual procedimiento se adelantará para entregar el bien al tercero que lo adquiera, en caso de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez que se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto. Las actuaciones señaladas en este artículo se adelantarán con la simple petición del acreedor garantizado o del tercero que adquiera el bien y se ejecutarán por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 1 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA